



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 20 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Innovación Docente.*

#### Índice

Exposición de motivos

Artículo 1.—Objeto del Reglamento

Título I. Naturaleza, composición y funciones del Comité de Innovación Docente

Artículo 2.—Naturaleza

Artículo 3.—Composición del Comité de Innovación Docente

Artículo 4.—El Comité de Dirección

Artículo 5.—Componentes expertos del Comité de Innovación

Artículo 6.—Mandato del Comité de Innovación Docente

Artículo 7.—Funciones del Comité de Innovación Docente

Título II. Organización y funcionamiento del Comité de Innovación Docente

Artículo 8.—Régimen

Artículo 9.—Convocatoria y orden del día

Artículo 10- Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria

Artículo 11.—Acuerdos e informes

Artículo 12.—Actas

Artículo 13.—Funciones y suplencia de la Presidencia

Artículo 14.—Funciones y suplencia de la Secretaría

Artículo 15.—Derechos, deberes y suplencia de las personas que componen el Comité de Innovación Docente

Disposiciones finales

Disposición Derogatoria

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Área de Innovación Docente de la Universidad de Oviedo, dependiente del Vicerrectorado de Recursos Materiales y Tecnológicos lleva a cabo actividades relacionadas con la Innovación Docente tanto en aspectos tecnológicos como pedagógicos. Estas actividades se destinan a conseguir objetivos estratégicos para la Universidad de Oviedo. En este sentido, y para poder diseñar y poner en marcha acciones adecuadas a las diferentes áreas de conocimiento que implica la docencia, se crea el Comité de Innovación Docente mediante el Acuerdo de 3 de julio de 2009 del Consejo de Gobierno de la Universidad (BOPA 174 del 28 de julio de 2009) como órgano de asesoramiento en la toma de decisiones y en la valoración de las propuestas que desarrolla el Área de Innovación Docente a través del Centro de Innovación Docente de la Universidad de Oviedo.

La modificación del Reglamento del Centro de Innovación Docente para adaptar su naturaleza, denominación y funciones a las nuevas necesidades que tiene la Universidad de Oviedo, hace también necesaria la modificación del presente Reglamento para ajustar las funciones del Comité de Innovación Docente a las nuevas funciones del Centro de Innovación Docente.

Artículo 1.—*Objeto del Reglamento.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, funciones y organización del Comité de Innovación Docente.



## TÍTULO I.—NATURALEZA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN DOCENTE

### Artículo 2.—*Naturaleza.*

El Comité de Innovación Docente es el órgano de asesoramiento y apoyo al Área de Innovación Docente y a las acciones desarrolladas desde el Centro de Innovación Docente.

### Artículo 3.—*Composición del Comité de Innovación Docente.*

1. El Comité de Innovación Docente estará compuesto por las personas que ostenten la titularidad de los siguientes órganos universitarios:

- a) El Rectorado de la Universidad de Oviedo.
- b) El Vicerrectorado del cual dependa el Área de Innovación Docente.
- c) La Dirección del Área de Innovación Docente.
- d) Los Vicerrectorados competentes en materia de Organización Académica.
- e) La Dirección del Departamento de Ciencias de la Educación.
- f) El Decanato de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.
- g) El Director del Instituto de Investigación e Innovación Educativa (INIIE)
- h) Quince componentes con experiencia en el ámbito de la Innovación Docente a razón de tres por cada una de las cinco grandes áreas de conocimiento de la Universidad de Oviedo a saber: Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales, Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

2. Los miembros a que se refieren las letras comprendidas entre la a) y la g) del apartado anterior constituyen el Comité de Dirección.

### Artículo 4.—*El Comité de Dirección.*

Corresponde al Comité de Dirección:

- a) Realización del proceso de selección de los miembros expertos.
- b) Proponer los nombramientos y ceses de los miembros expertos del Comité de Innovación Docente.

### Artículo 5.—*Componentes del Comité de Innovación.*

1. El Comité de Dirección elegirá a las personas que formarán el Comité de Innovación de entre el personal docente e Investigador de la Universidad de Oviedo, cuya actividad haya resaltado en el ámbito de la innovación docente, el uso de plataformas virtuales de docencia u otras herramientas reconocidas como innovadoras.

2. Esta selección se hará de manera que haya tres miembros por cada gran área de conocimiento (Ciencias de la Salud, Ciencias experimentales, Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura).

3. La elección de estos miembros se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Acuerdo del Comité de Dirección por el que se abra la convocatoria para la presentación de solicitudes y se determinen los aspectos a valorar, entre los que figurará:
  - 1) Trayectoria investigadora y publicaciones relacionadas con la innovación docente, uso de herramientas TIC y docencia online cuyos aspectos innovadores estén reconocidos por la comunidad universitaria.
  - 2) Uso del Campus Virtual de la Universidad de Oviedo o de otras universidades (Presencial, G9, OCW, Cursos de Extensión Universitaria, etc.).
  - 3) Experiencia en Proyectos de Innovación Docente o cualquier otro reconocimiento en ese ámbito en la Universidad de Oviedo, en otras Universidades o en convocatorias de carácter nacional o internacional en materia de innovación o de investigación sobre la innovación docente.
- b) Publicación del anterior Acuerdo en la página web de la Universidad de Oviedo y comunicación por correo electrónico al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Oviedo de las condiciones de selección de miembros, con determinación objetiva de la valoración del currículum de los candidatos.
- c) Presentación de las solicitudes en un plazo de veinte días naturales desde la publicación de la convocatoria en la página web de la Universidad de Oviedo.
- d) Valoración de las candidaturas por el Comité de Dirección de acuerdo con los criterios acordados y publicados, pudiendo recabar los informes que considere necesario en el plazo máximo de diez días.
- e) Presentación de reclamaciones y resolución de las mismas en el plazo máximo de cinco días.
- f) Propuesta de nombramiento al Rector en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la convocatoria.

4. Los puestos del Comité que no se ocupen siguiendo el procedimiento anterior se cubrirán por designación del Comité de Dirección.



## Artículo 6.—Mandato del Comité de Innovación Docente.

1.—El mandato del Comité de Innovación Docente será de cuatro años, sin perjuicio de los casos excepcionales de cese de sus miembros por renuncia aceptada por el órgano que los nombró o incumplimiento de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.

2.—En caso de producirse una vacante en los puestos de expertos, el Consejo de Dirección designará a un nuevo miembro del Comité por el período del mandato que le reste a dicho Comité. Las vacantes que se produzcan dentro del último año de mandato del Comité no serán cubiertas.

## Artículo 7.—Funciones del Comité de Innovación Docente.

Corresponde al Comité de Innovación Docente la ayuda y asesoramiento al Área de Innovación Docente y al Centro de Innovación Docente, a solicitud de cualquiera de ellas y en aquellas actividades relacionadas con la innovación en docencia universitaria que, entre otras, serán:

- a) Asesoramiento en el diseño y puesta en marcha de convocatorias de premios, proyectos de innovación u otros procesos de reconocimiento curricular, relacionado con la innovación en docencia.
- b) Participación en la selección y valoración de proyectos presentados a las diferentes convocatorias. Para esta función podrán ser asistidos por evaluadores externos, nombrados al efecto por el Comité de Dirección.
- c) Realización de propuestas y convocatorias para el desarrollo de actividades e iniciativas relacionadas con la docencia virtual.
- d) Apoyo a la promoción de la docencia virtual en la Universidad de Oviedo.
- e) Propuestas de actividades e iniciativas en relación con la innovación docente en la Universidad de Oviedo
- f) Debatir e informar de los asuntos sobre los que sea consultado por el Área de Innovación Docente en las reuniones que se convoquen a tal efecto.
- g) Proponer iniciativas para la innovación de la actividad docente en materia de nuevas metodologías didácticas y tecnologías avanzadas.
- h) Apoyar y asesorar al Área de Innovación Docente en las acciones que le son propias.

## TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN DOCENTE

### Artículo 8.—Régimen.

1. El funcionamiento del comité de Innovación y su Comité de Dirección se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la Universidad, lo dispuesto en el presente reglamento y las reglas organizativas que dichos Comités aprueben.

2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

### Artículo 9.—Convocatoria y orden del día.

1. Las sesiones del Comité serán convocadas para entender de los asuntos de su competencia por quien lo presida, que fijará el orden del día.

2. La convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité deberán ser notificados a sus miembros con una antelación mínima de cuatro días, salvo que los asuntos a tratar sean urgentes, en cuyo caso, se notificarán con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia de aquél por voto favorable de la mayoría.

### Artículo 10.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

1. Para la válida constitución del Comité en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría del mismo o las personas que les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, el Comité se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría del mismo o las personas que le sustituyan.

### Artículo 11.—Acuerdos e informes.

1. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple. Podrán formularse votos particulares, debidamente motivados, a los acuerdos que adopte el Comité.

2. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que presida el Comité.

3. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni tampoco el voto anticipado. Los informes irán acompañados de los votos particulares, si los hubiere.



## Artículo 12.—*Actas.*

En cada acta de las sesiones del Comité se especificarán las personas asistentes, las que hayan excusado su asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen sucinto de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares que se hubieran formulado.

## Artículo 13.—*Funciones y suplencia de la Presidencia.*

1. El Rector/a, o persona en quien delegue, presidirá el Comité de Innovación Docente y su Comité de Dirección, convocará sus sesiones, fijará el orden del día, dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, visará las actas y certificaciones de sus acuerdos y ejercerá cuantas funciones sean inherentes a la presidencia del órgano.

2. En su caso, el Rector/a podrá designar a una persona suplente, que presidirá ambos Comités.

## Artículo 14.—*Funciones y suplencia de la Secretaría.*

1. La persona de menor edad del Comité de Innovación Docente asumirá las funciones de la Secretaría, correspondiéndole efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de quién lo presida, levantar las actas de las sesiones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y ejercer cualquier otra función inherente a la condición de Secretario.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la suplencia del Secretario será ejercida por la persona de menor edad del Comité.

## Artículo 15.—*Derechos, deberes y suplencia de los miembros del Comité de Innovación Docente.*

1. La condición de componente del Comité es personal e indelegable.

2. La condición de componente del Comité implica el deber de asistir con voz y voto a sus sesiones y, en caso de no poder hacerlo, excusar su asistencia.

3. Las personas que componen el Comité tienen derecho a formular voto particular, razonado, contra el acuerdo de la mayoría en el plazo de cuarenta y ocho horas, así como cuantos derechos sean inherentes a su condición.

4. Los miembros del Comité de Dirección podrán ser suplidos en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada por quien corresponda según la normativa de aplicación.

### *Disposiciones Finales*

*Primera.*—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Segunda.*—Reconocimiento. En todos los casos, quienes componen el Comité de Innovación Docente obtendrán el reconocimiento curricular por su labor dentro del mismo.

### *Disposición derogatoria*

Queda derogado el Reglamento del Comité de Innovación Docente, aprobado por acuerdo de 3 de julio de 2009, de la Universidad de Oviedo (BOPA 174 del 28 de julio de 2009).

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 20 de abril de 2018, de lo que como Secretario General en funciones doy fe.

En Oviedo, a 20 de abril de 2018.—El Secretario General en funciones.—Cód. 2018-04297.